PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 31



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER;

GÖBIERNŐ CONSTITUCIONAL. DEL

ESTADO DE OAXAÇA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No: 2268

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo del Mar. Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competêncía exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DESOS PESOS PESO	MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DAXACA.	INGRESO ESTIMADO EN
MPUESTOS	LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	
Impuestos sobre los Ingresos 200.0	TOTAL	80,253,722.00
Impuestos sobre los Ingresos Diversiones y Espectáculos Públicos. Impuestos sobre el Patrimonio Predial Impuestos sobre el Patrimonio Predial Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones Transacciones Transacciones Transacciones Contribución de Dominio CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 1,000.00 Saneamiento Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público Panteones Derechos por Prestación de Servicios Alumbrado Público Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enaliginación de Bebidas Alcohólicas Agua Potable PRODUCTOS Productos Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	IMPUESTOS	
Diversiones y Espectáculos Públicos 200.0 Impuestos sobre el Patrimonio 400.0 Predial 400.0 Predial 400.0 40	Impuestos sobre los Ingresos	
Impuestos sobre el Patrimonio	Diversiones y Espectáculos Públicos	
Predial 400,01 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones 400,01 Traslación de Dominio 400,00	Impuestos sobre el Patrimonio	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones 400,0 Transacciones 7,000,0 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 1,000,0 Contribución de Mejoras por Obras Públicas 1,000,0 Saneamiento 1,000,0 DERECHOS 235,210,0 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Domínio Público 2,000,0 Mercados 1,000,0 Panteones 1,000,0 Derechos por Prestación de Servicios 233,210,0 Alumbrado Público 10,000,0 Aseo Público 1,000,0 Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 1,000,0 Licencias y Permisos 1,000,0 Licencias y Permisos 1,000,0 Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios 1,000,0 Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas 1,000,0 Agua Potable 1,000,0 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar 208,210,0 Productos Financieros del Ramo 28 1,000,0 Productos Financieros del Ramo 1V 10,000,0 Productos Financieros del Ramo IV 10,000,0 Productos Financieros de Convenios Federales 1,00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios 1,00	Predial	400.00
Traslación de Dominio		400.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 1,000.01 Contribución de Mejoras por Obras Públicas 1,000.01 Saneamiento 1,000.01 DERECHOS 235,210.01 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Domínio Público 2,000.01 Mercados 1,000.00 Panteones 1,000.00 Aseo Público 10,000.00 Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos 1,000.00 Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Agua Potable Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Ramo 1V Productos Financieros del Ramo IV Productos Financieros de Convenios Federales 1,00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Traslación de Dominio	- 4
Saneamiento	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	400.00
Saneamiento	Contribución de Majorce per Obras Dúblicas	1,000.00
1,000.00 DERECHOS 235,210.00 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Domínio Público 2,000.00 Mercados 1,000.00 Panteones 1,000.00 Derechos por Prestación de Servicios 235,210.00 Alumbrado Público 10,000.00 Aseo Público 10,000.00 Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 1,000.00 Licencias y Permisos 1,000.00 Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios 1,000.00 Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas 10,000.00 Agua Potable 1,000.00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar 208,210.00 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Ramo 10 10,000.00 Productos Financieros del Ramo 10 10,000.00 Productos Financieros del Convenios Federales 1,000.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1,000.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios 1,000.00		1,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público Mercados Panteones 1,000.00 Panteones 1,000.00 Derechos por Prestación de Servicios 235,210.00 Alumbrado Público Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Agua Potable 1,000.00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Ramo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Federales 1,000.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1,000.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	109	1,000,00
Alumbrado Público		235,210.00
Panteones 1,000.00 Panteones 1,000.00 Alumbrado Público 10,000.00 Aseo Público 10,000.00 Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Agua Potable PRODUCTOS Productos Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Ramo 18 Productos Financieros del Ramo 19 Productos Financieros del Convenios Federales 1,000.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1,000.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	de Bienes de Dominio Público	2,000.00
1,000.00		1,000.00
Alumbrado Público Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Agua Potable Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Ramo IV Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		1,000.00
Aseo Público Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 1,000.00 Licencias y Permisos 1,000.00 Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Agua Potable 1,000.00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar 208,210.00 PRODUCTOS 292,795.00 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Ramo IV 10,000.00 Productos Financieros del Ramo IV 10,000.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Derechos por Prestación de Servicios	233,210.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 1,000.00 Licencias y Permisos 1,000.00 Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Agua Potable 1,000.00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar 208,210.00 PRODUCTOS 292,795.00 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 281,792.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Alumbrado Público	10,000.00
Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Agua Potable Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Ramo IV Productos Financieros del Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Aseo Público	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios 1,000.00 Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas 10,000.00 Agua Potable 1,000.00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar 208,210.00 PRODUCTOS 292,795.00 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 281,792.00 Productos Financieros del Ramio IV 10,000.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000,00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios 1,000.00 Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas 10,000.00 Agua Potable 1,000.00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar 208,210.00 PRODUCTOS 292,795.00 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 281,792.00 Productos Financieros del Ramio IV 10,000.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Licencias y Permisos	1,000,00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas 10,000.00 Agua Potable 1,000.00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar 208,210.00 PRODUCTOS 292,795.00 Productos Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 281,792.00 Productos Financieros del Ramo IV 10,000.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		
Agua Potable 1,000.00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar 208,210.00 PRODUCTOS 292,795.00 Productos 292,795.00 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 281,792.00 Productos Financieros del Ramo IV 10,000.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios 1.00	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la	
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar 208,210.00 PRODUCTOS 292,795.00 Productos Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 281,792.00 Productos Financieros del Ramo IV 10,000.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		10,000.00
208,210.00 PRODUCTOS 292,795.00 Productos 292,795.00 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 281,792.00 Productos Financieros del Ramo IV 10,000.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios 1.00	Servicios de Vigilancia. Control y Evaluación 5 al Millar	1,000.00
292,795,00 Productos 292,795.00 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 281,792.00 Productos Financieros del Ramo IV 10,000.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios 1.00		208,210.00
Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 281,792.00 Productos Financieros del Ramo IV 10,000.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		292,795.00
1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 281,792.00 Productos Financieros del Ramo IV 10,000.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		292,795.00
Productos Financieros del Ramo IV 10,000.00 Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales 1.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		281,792.00
Productos Financieros de Convenios Estatales 1.00 Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		10,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios 1.00	Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Productos Financieros de Converilos Estatales	1.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	

APROVECHAMIENTOS	T
AFROVEGHAMIENTOS	200.00
Aprovechamientos	
	200.00
Multas	
* ×	200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	
* **	79,723,517.00
Participaciones	
	11,607,215.00
Fondo General de Participaciones	
	7,995,494.00
Fondo de Fomento Municipal	
	2,061,094.00
Fondo Municipal de Compensación	
	634,898:00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	
	276,093.00
Participaciones por Impuestos Especiales	
	157,822.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	145540.00
	415,549.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	
	51,329.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	44,000,00
	14,936.00
Aportaciones	
	68,116,300.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y	57 440 000 00
Municipal	57,440,862.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los	40 675 420 00
Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	10,675,438.00
Convenios	2.00
	2.00
Programas Federales	4.00
	1.00
Programas Estatales	
	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la erdiada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las fasas que a continuación se indica:

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o símilares:
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celébración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización:

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUA	L MÍNIMO	1.
Suelo urbano	2 UMA	
Suelo rústico	1 UMA	

Artículo 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Articulo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de júbilados, pensiónados y pensiónistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Município, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos óbligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una fasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales,

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
11.	Introducción de drenaje sanitario	300.00

VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 33

Ш,	Electrificación	300.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	300.00
٧.	Pavimentación de calles m²	200.00
VI.	Banquetas m²	200.00
VII.	Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 25. Las cuolas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO 1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización,

Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Locales fijos en mercados construidos	450,00	Mensual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos.	300.00	Mensual
JII.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m².	10.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².	10,00	Por Evento
٧.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por Evento
VI.	Empresas que distribuyan alimentos, bebidas y combustibles.	500.00	Por Evento

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Aseo de pasillos de mercado.	25.00	Mensual
II.	Vigilancia de mercado.	50.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO CUOTA EN PESOS a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio. 200,00 b) Las autorizaciones de construcción de monumentos, 500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN	
	PESOS	
a) Servicios de inhumación.	200,00	
b) Servicios de exhumación.	300.00	
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	300.00	

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
a) Aseo.	50.00
b) Limpieza.	50.00
c) Desmonte.	100.00
d) Mantenimiento en general de los panteones.	150.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 35. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 36. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 37: El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 38. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 39. Son sujetos de este derecho, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 40. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 41. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas;

	COI	NCE	PTO		:	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Recolección habitación.	de	basura	en	casa-	5.00	Por Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposíciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
l.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	50.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	50.00
JII.	Expedición de certificado de apego y deslinde de terrenos propiedad privada por parte del Juez Municipal.	1,200.00
IV.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de álimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 35

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
J.	En materia de permisos:	
	a) Permiso de construcción m²,	10.00
	b) Permiso de reconstrucción m².	10.00
- 27.72	c) Permiso de ampliación m².	10.00
	d) Permiso de demolición de inmuebles m².	10,00
·	e) Permiso de demolición de fraccionamientos m².	10.00
	f). Permiso de construcción de albercas m³.	200.00
	g) Permiso de ruptura de banquetas.	300.00
	h) Permiso de remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales.	300,00
11.	Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción antes mencionada.	2,000.00
111.	Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	1,000.00

Artículo 49. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrara por cada m²de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
J.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	10.00
H.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	10.00
310.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	5.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	2,00

Solo podrán establecerse por estos derechos exerciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta, Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Articulo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios:

Artículo 52. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
I. COMERCIAL		
· a) Abarrotes	1,000.00	500.00
b) Papelería y mercerías	1,000.00	500.00
c) Carnicería	1,000.00	500.00
d) Farmacia	1,000.00	500.00
e) Purificadora de agua y venta de hielo	10,000.00	5,000.00

f) Agua para consumo humano en	1,000.00	500.00
g) Tortillerias y panaderias	1,000.00	500.00
h) Ferreterías y Refaccionaria	1,000.00	500.00
i) Regalos y novedades	1,000.00	500.00
j) Preparación y venta de alimentos	1,000.00	500.00
k) Cremerías, fiendas y abarrotes	1,000.00	500.00
Venta de artesanias	1,000.00	500.00
m) Otros establecimientos comerciales	1,000.00	500.00
II. INDUSTRIAL		
a) Carpinteria	1,000.00	500.00
b) Ladrilleras y/o Tabiqueras	1,000.00	500.00
c) Balconeras	1,000.00	500.00
d) Constructoras	10,000.00	5,000.00
III. SERVIÇIOS		**************************************
a) Cajas de ahorro y préstamo, y entidades financieras	10,000,00	5,000,00
b) Taller mecánico	1,000.00	500.00
c) Restaurantes, cenadurías y marisquerías	1,000.00	500.00
d) Cafeterías, comedores y fondas	1,000.00	500.00
e) Casetas telefónicas y ciber	1,000.00	500.00
f) Lava autos y lavanderías	1,000.00	500.00
g) Hoteles	2,000.00	1,000.00
h) Peluquerías y servicios de belleza	500.00	200.00
i) Tiendas de Telefonia celular	2,000,00	1,000.00
j) Alquileres y mobiliarios	1,000.00	500.00
k) Paqueterías	1,000.00	500.00
Consultorios médicos y laboratorios químicos	5,000.00	3,000.00
m) Consultorios veterinarios	2,000.00	1,000.00
n) Salones para eventos sociales	1,000.00	500.00
o) Publicidad	1,000.00	500.00
p) Radiodifusoras	5,000.00	3,000.00
q) Albercas públicas y balnearios	5,000.00	3,000.00
r) Otros que presten servicios	1,000.00	500.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licençãos para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DE EXPEDICION EN PESOS
 a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella сеггаda 	2,000,00
 b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada 	2,000.00
a) Expendio de mezcal	500.00
b) Depósito de cerveza	2,000.00
c) Licorería	2,000.00
 d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos 	2,000.00
e) Restaurante-bar	2,000.00
f) Salón de fiestas	2,000.00
g) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	2,000.00
h) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoleca	2,000.00
i) Bar	2,000.00
j) Billar con venta de cerveza	2,000.00
k) Centro nocturno	2,000.00
l) Agencia distribuidora de Cervezas	10,000.00
m) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	2,000.00

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

СОМСЕРТО	CUOTA DE EXPEDICION EN PESOS
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	- 2,000.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	2,000.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DE EXPEDICION EN PESOS
A) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	2,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	2,000.00
c) Expendio de mezcal.	500.00
d) Depósito de cerveza.	2,000.00
e) Licorería.	2,000.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	2,000.00
g) Restaurante-bar.	2,000.00
h) Salón de fiestas.	2,000.00
Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	2,000.00
Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca.	2,000.00
k) Bar.	2,000.00
Billar con venta de cerveza.	2,000.00
m) Centro nocturno.	2,000.00
n) Agencia distribuidora de Cervezas.	7,000.00
o) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	2,000.00

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 55. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 61. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

TIPO DE	CUOTA	PERIODICIDAD	
SERVICIO	EN		
	PESOS	* * 19	
Doméstico	200.00	Por evento	
Doméstico	50.00	Por mes	
Comercial	60:00	Por mes	
. Doméstico	300.00	Por evento	
Doméstico	300.00	Por evento	
	Doméstico Doméstico Comercial Doméstico	SERVICIO	

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de	Obra Pública. 5,000.0

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de las Participaciones Federales del Ramo 28 que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 66. El importe a considerar para Productos financieros de las Participaciones. Federales del Ramo 28 será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Elercicio Fiscal.

VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 37

Sección Segunda, Productos Financieros del Fondo III

Artículo 67. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 68. El importe a considerar para Productos financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III será el oblenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 69. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 70. El importe a considerar para Productos financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 71. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Federales que le asignen al municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 72. El importe a considerar para Productos financieros de los Convenios Federales que le asignen al municipio o bien este los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercício Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 73. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Estatales que le asignen al municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos confórme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 74. El împorte a considerar para Productos financieros de los Convenios Estatales que le asignen al municipio o bien este los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 75. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de los Ingresos Fiscales Municipales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Articulo 76. El importe a considerar para Productos financieros de los ingresos Fiscales Municipales que le asignen al municipio o bien este los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única, Multas

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	
I.	Riña entre particulares en la vía pública.	500,00	
11.	Escándalo en la vía pública.	500.00	
III.	Grafiti en bienes propiedad del Municipio.	1,000.00	
IV.	Grafiti en bienes propiedad privada.	1,000.00 -	
٧.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00	
VI.	Tirar o quemar basura en la vía pública.	500.00	

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPAÇIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.			
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA			
PÚBLICA			
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS	
Impuestos .	Implementación de políticas recaudatorias más		
	eficientes a cargo de la Regiduría de Hacienda		
	y la oportuna recaudación de la Tesorería		
	Municipal del impuesto sobre los Ingresos,		
= 8	sobre el Patrimonio y sobre la Producción, el		
	Consumo y las Transacciones para el Ejercicio	concepto.	
	Fiscal 2021, así como la recaudación del		
3.4	impuesto de Ejercicio Fiscal anteriores. A	· ·	
	través de la firma de contrato con el Instituto		
	Catastral del Estado de Oaxaca.		
		Alcanzar el	
Mejoras por Obras			
Públicas.	de los beneficiarios directos de las mismas, así		
*	como promover la participación de los		
a	ciudadanos del municipio.	2021 de en este	
	I to the state of	concepto.	
Derechos	Implementación de políticas recaudatorias	Alcanzar el importe	
4. (6)	más eficientes a cargo de la Regiduría de	planteado en la	
	Hacienda y la opórtuna recaudación de la	Ley de Ingresos	
	Tesorería Municipal.	2021 de en este	
44	* * * * *	concepto.	
Productos	Implementación de políticas recaudatorias	Alcanzar el	
Pioducios	más eficientes a cargo de la Regiduría de	importe	
э в	Hacienda, con un aumento en las cuotas de los	planteado en la	
10	servicios de arrendamiento de los bienes	Ley de Ingresos	
an and	muebles del municipio y la oportuna	2021 de en este	
	recaudación de la Tesorería Municipal.	concepto.	
Aprovechamientos	Implementación de políticas recaudatorias	Alcanzar el	
- II	más eficientes a cargo de la Regiduría de	importe	
	Hacienda, con un aumento en las cuotas de las	planteado en la	
	multas administrativas impuestas por la	Ley de Ingresos	
	Sindicatura Municipal y la oportuna	2021 de en este	
	recaudación de la Tesorería Municipal.	concepto.	
Participaciones,	Firma de convenios de colaboración con el		
Aportaciones	Estado y la Federación en Materia de		
Convenios	Coordinación Fiscal. Así como la gestión de	planteado en la	
	recursos de los Ramos y Fondos destinados	Ley de Ingresos	
	para obras especiales.	2021 de en este	
		concepto.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, D	ISTRITO DE TEHUANTE	PEC, OAXACA.
PROYECCIONES D	E INGRESOS-LDF	
(PES (CIFRAS NO		
Concepto	EJERCICIO FISCAL 2021	EJERCICIO FISCAL 2022
1 Ingresos de Libre Disposición	12,137,420.00	12,380,125.0

-				
	Α	Impuestos	1,000.00	1,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,000.00
	D	Derechos	235,210.00	239,915.00
	E	Productos	292,795.00	298,650.00
	F	Aprovechamientos	200.00	200.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	11,607,215.00	11,839,360.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0,00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Tra	nsferencias Federales Etiquetadas	68,116,302.00	69,478,628.00
	Α	Aportaciones	68,116,300.00	69,478,626.00
	В	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ing	resos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		• .
4	Tot	al de Ingresos Proyectados	80,253,722.00	81,858,753.00
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transférencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

ML	JNIC	PIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRI		PEC, OAXACA.
		RESULTADOS DE INGR	ESOS-LDF	
		(PESOS)		2 6
		(CIFRAS NOMINA		
		CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2019	EJERCICIO FISCAL 2020
1.	Ing	resos de Libre Disposición	12,603,095.63	11,897,273.93
-	A	Impuestos	0.00	0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	. 0.00	0.00
	D	Derechos	445,877.10	230,598.45
	E	Productos	483,018.92	287,053.48
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	11,674,199.61	11,379,622.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Tra	nsferencias Federales Etiquetadas	67,027,976.50	66,780,687.00
	Α	Aportaciones	67,027,976.50	66,780,687.00
	В	Convenios	0.00	0.00
-	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00

	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones, y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ing	resos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0.00
4.	To	tal de Resultados de Ingresos	79,631,072.13	78,677,960.93
		Datos Informativos		i.
i annan	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
-	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

	CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
	r e	FINANCIAMIENTO	INGRESO	PESOS PESOS
	GRESOS Y OTROS BENEFICIOS			80,253,722.00
IN	GRESOS DE GESTIÓN		12 2	530,205.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	400:00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras. Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	235,210.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	233,210.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	292,795.00
	Productos Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	.292,795.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
P	ARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DIVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	79,723,517.00
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,607,215.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,995,494.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,061,094.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	634,898.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	276,093.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	157,822.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	415,549,00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	51,329.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,936.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	68,116,300.00
-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	57,440,862.00
	Fondo de Aportaciones para el	Recursos Federales	Corrientes	10,675,438.00
-	Fortalecimiento de los Municipios y de			
	las Demarcaciones Territoriales del D.F.			
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Óaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS ANEXOV

Corp. Corp	8 90.255.722.00 665.00.00 1.000.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	.199.00 7.629.199.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00		0.00	7.629,199.00 2,992,94 0.00 0.00	2,992,9
1,000,00 0.0	1,000,000 0,000			00.0	00.0	
1000100 0.00	100 100			00.0	00'0'	
400000 0.00	a -300,00 0.00 400,00 0.00 1.70 235,400,00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 1.70 0.00 1.70			00.0	00.0	
1000,00 0,00	1,000,00		: : :	00.0		
1,000,000	1,000,000 0,		The same of the sa	2	00'0	
1,000,00 9,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,000	por Obras 1,000,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 1,700,000 1,700,000		1	00.0	00:0	
235,210,00 0.00 0.00 1,700,00 1,70	5,210,00 0,00 0,00 1,700,00 1,700,00 1,700,00		-3.5%	00.0	00.0	
233270 00 0.00 0.00 200,00 20				1,700.00	1,700,00	219,9
Servicios 223.2*10.00	2,000,00 0,000 200,000 200,000		.,	500,00	200,00	Ř.
282,785.00 1,000.00 28,525.00 28,5	233,210,00	-	1,500.00	1,500,00	1,500.00	219.7
osc 200.00 0.00 256.00 256.00 26.28.00 </td <td>2,796.001,000.0026,526.0026,526.0026,526.0026,526.00</td> <td></td> <td></td> <td>26,526,00</td> <td>28,528,00</td> <td>26.5</td>	2,796.001,000.0026,526.0026,526.0026,526.0026,526.00			26,526,00	28,528,00	26.5
Contractiones Contractione	2,795,00			26,526.00	26,526,00	26.5
Apprilacione 3 78723-517.00	200.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	12		00:0	00.0	
Apartaciones y 78,723,517,00 967,257,00 7,600,973,00 7,60	200,00 200,00 0,00 0,00 0,00	0.00	00.0	00'0	00:00	
11,607,216:00 967,2 68,116,300,00	y 79.7	973.00 7,600,973.00	7,600,973.00 7.	7,600,973,00 7,600,973,00 2,746,5	600,973,00	2,746
68,116,300,00	7,215:00 967,267,00 967,267,00 967,267,00 967,267,00 967,267,00		967.267.00	967,267,00	967,267,00 967,2	
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100	6,300.00	706.00 6,633,706.00	6 633,706,00 6	633,706.00 6,	633,706.00	1,779.
	00.00	00:0	00.0	00:0	00.0	The same

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saú Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.